



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA
FÓRMULA DE JURAMENTACIÓN DE LOS
ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO
COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 39 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del congresista **HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme a lo establecido en los artículos 22 inciso c), 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

**LEY QUE ESTABLECE LA FÓRMULA DE JURAMENTACIÓN DE LOS ALTOS
FUNCIONARIOS DEL ESTADO COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 39 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

**Artículo Único. – Fórmula de juramentación de los altos funcionarios del Estado,
comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú**

Los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política, antes de asumir sus funciones deben jurar el cargo. La fórmula de juramentación es la siguiente:

"Juro por Dios y por la Patria que desempeñaré fielmente el cargo que me ha conferido la Nación, defendiendo la Constitución Política del Perú, la soberanía e integridad de la República."

A solicitud del funcionario, por razones de conciencia, se podrá prescindir de la invocación a Dios por el de promesa de honor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Adecuación de las instituciones públicas

Todas las instituciones comprendidas en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú adecuan sus respectivos procedimientos y normativas internas conforme a la fórmula de juramentación establecida en la presente ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4540/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El lenguaje constituye una de las creaciones humanas más importantes, la cual ha permitido el desarrollo de la civilización en atención a dos circunstancias relevantes:

- La primera, que el soporte del pensamiento es el lenguaje, de modo que el pensamiento abstracto y el proceso de creación de ideas se realiza mediante un diálogo consigo mismo, y este soliloquio ha permitido que el hombre, como parte de la civilización pueda, en esencia, pensar.
- La segunda, si bien el lenguaje es el soporte del pensamiento, a la vez es mecanismo de difusión de ideas, en la medida que de poco o nada serviría dar a luz una idea genial, si esta no pudiera ser compartida con nuestros semejantes.

De esta forma, el lenguaje no solo es la base del pensamiento, sino también de la civilización.

Al respecto, Habermas afirmaba:



Firmado digitalmente por:

MORANTE, FIGARI Jorge

Alberto FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 21/03/2023 18:26:22-0500

Esta concepción pragmatista del lenguaje, emerge y se constituye directamente a partir del mundo de vida de los hablantes; es decir, compromete las relaciones de significación entre los hablantes desde diversas perspectivas de la interpretación del discurso con el que se connota la realidad. Esto puede entenderse como una franca superación de la concepción objetivista del lenguaje como un instrumento o medio de captar la realidad en sí, atada al paradigma de la filosofía de la conciencia que promovía la identidad entre sujeto y objeto. El modelo de la significación está directamente asociado a los contenidos semánticos previamente acordados y establecidos entre el signo y la reducción a un solo sentido de los significantes que portan el lenguaje en general y el discurso en particular. Abrir las ciencias sociales y la política a una comprensión de la realidad en términos comunicativos, es considerar que los hechos y procesos sociales pueden ser investigados lingüísticamente. Es decir, a partir de los sistemas de significación y representación que se elaboran culturalmente en sociedades cada vez más discursivas¹.

Esta importancia del lenguaje no ha pasado desapercibida por las primeras civilizaciones; por ello, el juramento constituía una especial forma de declaración, esto es, de poner por testigo de la promesa que se hacía. Así, las primeras religiones monoteístas solían situar a la divinidad como testigo de lo que se afirmaba, viéndose expuesto a la ira de su Dios, quien tomara su nombre, sabiendo que lo que se afirmaba bajo juramento era falso.

¹ IÁZ MONTIEL, Zulay C.. (2007). J. Habermas: Lenguaje y diálogo, el rol del entendimiento intersubjetivo en la sociedad moderna". Utopía y Praxis Latinoamericana, 12(39), 47-72. Recuperado en 11 de enero de 2023, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-52162007000400004&lng=es&tlng=es.



Firmado digitalmente por:

FLORES RUIZ Víctor

Seferino FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 21/03/2023 18:26:22-0500



Firmado digitalmente por:

VENTURA ANGEL Hector Jose

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 22/03/2023 09:58:34-0500



Firmado digitalmente por:

REVELLA VILLANUEVA CESAR

MANUEL FIR 44275599 hard

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 21/03/2023 17:48:46-0500

Es por ello que desde el derecho romano, y en especial en los juicios criminales, a los testigos que habían percibido de manera directa un hecho, se les exigía hacer juramento antes de declarar, pues a partir de lo que el testigo afirmaba o negaba, la suerte y destino del procesado estaba decidida, tanto así que, incluso con la sola declaración bajo juramento de una persona, se podía condenar a otra, lo cual evidencia que el juramento ha desempeñado un papel importante en la historia de la civilización, y que hasta hoy se encuentra normado en los respectivos códigos adjetivos, en especial los civiles y criminales.

Por ello, se afirma que responde a la desconfianza natural del hombre hacia su semejante, que nace como consecuencia de la posibilidad del hombre de mentir, pues si no existiera la posibilidad de la mentira, hubiera sido innecesaria la invención de la juramentación, y la posibilidad de castigo, como paliativo a la mentira y de quien faltara a su palabra. Al respecto, Sabine refiere:

*"Como la sociedad se basa en la confianza mutua, el siguiente paso es sin duda explicar cómo puede ser esto racionalmente posible y esto lleva a Hobbes a su teoría de la soberanía; debido a la inclinación antisocial de los hombres es ilusorio esperar que se ponga de acuerdo espontáneamente, para respetar los derechos de los demás, y a menos que todos lo hagan no es razonable que ninguno abandone la propia defensa práctica por los medios a su alcance. Solo puede esperarse razonablemente el cumplimiento de los pactos en el caso de que haya un gobierno eficaz que pueda castigar el incumplimiento"*².

En ese sentido, el juramento constituye un mecanismo mediante el cual se pone de testigo a alguien axiológicamente por encima de quien lo hace, y de tal suerte sirva de garante de una promesa, por ello ciertas profesiones liberales, como médicos, abogados y militares al iniciar sus funciones profesionales, suelen hacer un juramento de este tipo, condicionando el ejercicio de sus funciones a realizar un juramento, ello como parte de sus respectivos códigos profesionales, de tal forma que desde una aproximación deontológica, el desempeño de un cargo suele estar aparejada de un juramento que da inicio al mismo.

En ese orden de ideas, existe una larga tradición histórica consistente en que los funcionarios públicos al inicio de sus funciones realicen un juramento para asumir el cargo; no obstante, no existe una fórmula única para este proceso, habiéndose dado diversos episodios históricos que dan cuenta de ello y que no estuvieron libres de controversia, pues lo que antes constituía un acto solemne y casi sagrado, ha devenido a veces en instrumento de sorna y burla, esto es, como un acto carente de significancia, un formalismo sin sustancia, lo cual ha contribuido en banalizar aún más el ejercicio de la función pública, ello sin tener en cuenta que el hombre es en esencia un animal simbólico, y que las formas y símbolos constituye una forma virtuosa del civismo y la cultura, tanto así que tienen especial protección, incluso de naturaleza punitiva³.

² SABINE George, Historia de la Teoría Política, Editorial del Fondo de Cultura Económica, México, 1989, p. 362.

³ Código Penal, artículo 345 del Código Penal. - Actos de menosprecio contra los símbolos, próceres o héroes patrios: El que, por acto de menosprecio, usa como marca de fábrica, en estampados de vestimentas o de cualquier otra manera, los símbolos de la Patria

Por lo cual resulta necesario contar con un procedimiento debidamente regulado para que los altos funcionarios públicos establecidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú⁴ asuman el ejercicio de sus funciones juramentando de forma uniforme.

Sin perjuicio de lo expuesto, en un Estado Constitucional y Social de Derecho la laicidad constituye un pilar que no puede soslayarse, de tal forma que, si bien existe una inmensa mayoría que abraza su fe en alguna divinidad, no es menos cierto que la libertad de escoger en quien creer, o de no creer en una entidad trascendente es parte de los derechos de la persona humana, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, que ha referido:

"El Estado laico se compone de dos exigencias institucionales, que son las siguientes: la regla de separación entre el Estado y las organizaciones religiosas (laicidad como separación) y la regla de neutralidad del Estado frente al fenómeno religioso (laicidad como neutralidad), las cuales se encuentran conectadas entre sí.

*En cuanto a la laicidad como separación debe precisarse que está referido a la dimensión orgánica del Estado. Según ella, se impide toda modalidad de institucionalización estatal de alguna iglesia u organización religiosa. Se establece una diferenciación estructural entre el ámbito religioso y el ámbito estatal, excluyendo todo tipo de entrelazamiento funcional entre el Estado y las iglesias, y eliminando toda asunción por parte del Estado de fines o funciones de un determinado organismo confesional."*⁵

En ese sentido, la juramentación por la divinidad podría ser remplazada por la promesa de cumplir fielmente las funciones asignadas, quedando a discrecionalidad del funcionario decidir la opción de juramentación que se adecue a sus ideales y su conciencia.

Por otro lado, ya sea mediante juramentación o promesa de honor, es importante fundamentar sobre qué va a recaer ella. A lo señalado, consideramos importante enfatizar que todos los peruanos estamos en la obligación de respetar y hacer respetar la Constitución Política del Perú, así como la soberanía e integridad de la República, ello en la medida que, si bien se es consciente que no todos pudieran estar de acuerdo con el texto constitucional, lo cierto es que el nombramiento en el cargo se realiza en atención a la legitimidad que la Constitución Política es depositaria, y a los mandatos que de ella emanan.

o la imagen de los próceres y héroes, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año, o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

⁴ Constitución Política, artículo 39: Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0007-2014-PA/TC de fe fecha 25 de enero de 2017, fundamentos 15 y 16.

En ese mismo sentido, la soberanía es el fundamento por el cual no existe poder más allá que la de la voluntad popular, de tal forma el Estado Peruano es soberano en la medida que no depende de otra voluntad, es así que Constitución y soberanía constituyen la diada en la cual se sustenta el deber deontológico de todo peruano amante de la libertad y la democracia, que, aunado a la defensa de la integridad territorial, hacen que el juramento este completo.

Una fórmula de juramentación, aun vigente, es la que estableció el **Decreto Supremo 96-2005-RE**, denominado "Aprueban normas del Ceremonial del Estado y ceremonial regional", en cuyo articulado se establece lo siguiente:

"Artículo 10.- La fórmula para el juramento de un Ministro de Estado es la siguiente:

"Juráis por Dios y estos Santos Evangelios desempeñar leal y fielmente el cargo de Ministro de Estado en el Despacho de que os confío?"

Si Juro.

Si así lo hiciéreis que Dios os premie y si no, El y la Patria os lo demanden".

El texto del juramento se adecuará en lo pertinente a la opción religiosa de las personas."

Asimismo, es pertinente mencionar que como antecedente de iniciativa legislativa se encontró el **Proyecto 00018/2011-CR**⁶, cuya propuesta era establecer fórmulas de juramentación para algunos altos funcionarios: presidente de la república, vicepresidentes, congresistas y ministros.

Otros proyectos de diversos períodos parlamentarios se han ubicado, pero se refieren a aspectos diversos de la juramentación, como la oportunidad y ante quién se juramenta, pero no respecto de la fórmula de juramento, propiamente dicha.

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, busca establecer una nueva ley para regular la fórmula de juramentación, al asumir funciones, de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política, motivo por el cual las instituciones comprendidas en dicho artículo deberán adecuar sus respectivos procedimientos internos, de contar con los mismos, para que los referidos funcionarios asuman funciones.

⁶[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/Docpub/BBFF32C67B9D28DC052578E9006C88C1/\\$FILE/PL00018_20110811.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/Docpub/BBFF32C67B9D28DC052578E9006C88C1/$FILE/PL00018_20110811.pdf)

Sin perjuicio de ello, es oportuno mencionar que el artículo 116 de la Constitución Política regula, a nivel de texto fundamental, la forma y día de juramentación del presidente de la República; no obstante, no regula la fórmula de juramentación, razón por la cual el presente Proyecto de Ley, no contradice sino desarrolla dicho artículo constitucional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no demanda costo alguno al Estado, por el contrario, encontramos entre los beneficios de la misma las siguientes:

1. Dota de uniformidad al procedimiento de juramentación para asumir funciones de los altos funcionarios del Estado establecido en el artículo 39 de la Constitución Política.
2. Refuerza la relación deontológica del funcionario en el cargo que desempeñará, más aún de su importancia con el sistema democrático; y,
3. Fortalece la protección de bienes jurídicos de especial relevancia como la Constitución, la soberanía nacional y la integridad de la República.

El siguiente cuadro permite apreciar el impacto en los sectores y actores más pertinentes, de ser aprobada la presente iniciativa:

SECTOR O ACTOR	BENEFICIOS O VENTAJAS	PERJUICIOS O COSTOS
ALTO FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN	Una fórmula estandarizada de juramentación hace este acto más previsible para quienes deben hacer uso de dicha fórmula para asumir sus cargos.	Se le limita la opción de elaborar una juramentación amplia o de tipo discurso, por una fórmula de juramentación más propia y estandarizada.
ENTIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN	Todos los altos funcionarios juramentarán por su fe o creencia, la patria y su Constitución vigente.	Deberán adecuar a la brevedad la normativa o documentación que tengan hasta el momento sobre las fórmulas de juramentación.
SISTEMA CONSTITUCIONAL VIGENTE	El gesto de juramentar por la Constitución vigente afianza su vigencia y su permanente presencia en el colectivo ciudadano.	No se percibe perjuicios asociados en este caso.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley desarrolla el Objetivo I del Acuerdo Nacional: "Democracia y Estado de Derecho", Política de Estado N° 1 "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, además de los temas 1 y 3 "Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes, ello de la Agenda Legislativa del Congreso aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 02-2021-2022-CR.

Lima, marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 14:56:12-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 09:51:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 15:39:37-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 13:03:37-0500